

ASUNTO: CREAR EL CONSEJO TECNICO DE MUSACEAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 240-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 15 de diciembre de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CENTROAMERICA

PAGINAS: 1 - 3

FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 15/12/2016

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cumplimiento de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y su reglamento, la cual tiene por objeto velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el sector productor y comercializador de Musáceas y para Guatemala, la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de interés cuarentenario y económico, incluyendo lo que corresponde al recurso fitogenético.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; Decreto 36-98 del Congreso de la República, Ley de Sanidad Vegetal y Animal; Acuerdo Gubernativo 745-99, Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear el **CONSEJO TÉCNICO DE MUSÁCEAS**, con el objeto de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuente con un órgano de consulta, deliberación y asesoría en materia de sanidad vegetal y de recursos fitogenéticos, principalmente para el fortalecimiento de los componentes de diagnóstico fitosanitario, vigilancia epidemiológica fitosanitaria y análisis de riesgo, cuarentena vegetal, certificación fitosanitaria, para evitar la introducción de plagas de interés cuarentenario que podría causar severos daños a nuestros cultivos, que pongan en riesgo las inversiones efectuadas en las unidades productivas, la seguridad alimentaria y afectar las condiciones socioeconómicas de las personas que participan directa o indirectamente en la producción y comercialización de musáceas. Para los efectos del presente Acuerdo dicho órgano será denominado “El Consejo”.

ARTÍCULO 2. El Consejo, estará integrado por:

- a) El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quién lo preside, siendo miembro suplente el Viceministro de Desarrollo Económico Rural.
- b) El Director de Sanidad Vegetal.
- c) El Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos.
- d) El Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Vegetal, quien fungirá como Secretario.
- e) El Jefe de la Sección de Protección y Sanidad Vegetal
- f) Un representante de los Laboratorios de Diagnostico Fitosanitario del MAGA.
- g) Dos representantes de la Asociación de Productores Independientes de Banano – APIB -

ARTÍCULO 3. Los miembros del Consejo a los cuales se refiere la literal g), acreditarán su nombramiento ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 4. El Consejo tiene a su cargo, las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Despacho Ministerial y al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en materia fitogenética y de sanidad vegetal de las musáceas.
- b) Proponer al Despacho Ministerial y al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la implementación de las medidas fitosanitarias y fitogenéticas que el sector productivo de las musáceas requiera para lograr la protección fitosanitaria de los vegetales, sus productos y subproductos.
- c) Proponer capacitaciones a técnicos de campo y productores agrícolas, en diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas asociadas a las musáceas.
- d) Proponer la ejecución de planes, proyectos, actividades, programas y campañas de prevención, control y erradicación de las plagas que afectan la sanidad de las musáceas.
- e) Proponer al Despacho Ministerial y al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la celebración de convenios de cooperación en materia de sanidad vegetal y fitogenética relacionada con las musáceas, con entidades nacionales e internacionales.
- f) Invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas nacionales o internacionales, independientes o de organismos de cooperación técnica.
- g) Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y de concertación con productores y otros actores, con el objeto de adoptar medidas pertinentes en apoyo a programas, campañas u otras actividades fitosanitarias y fitogenéticas relacionadas con el cultivo de las musáceas.
- h) Cualquier otra que contribuya a preservar la sanidad vegetal de las musáceas.

ARTÍCULO 5. El Consejo sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes cuando sea necesario y en forma extraordinaria, cuando dos o más de sus miembros lo soliciten al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Presidente del Consejo, o éste la requiera.

ARTÍCULO 6. El Presidente del Consejo convocará de manera directa o por medio del Secretario del Consejo a las sesiones ordinarias con setenta y dos (72) horas de anticipación como mínimo, acompañando para el efecto la agenda a tratar. En casos de sesiones extraordinarias se utilizará la vía más rápida y directa para la convocatoria.

ARTÍCULO 7. El quórum del Consejo se establecerá con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 8. Los miembros del Consejo emitirán recomendaciones para ser consideradas por parte del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dejando constancia de sus deliberaciones en acta.

ARTÍCULO 9. La persona individual o jurídica que esté interesada en participar en calidad de invitado en alguna sesión de trabajo del Consejo, debe presentar una solicitud al Secretario para su participación.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo Ministerial, empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Byron Omar Acevedo Cordón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones